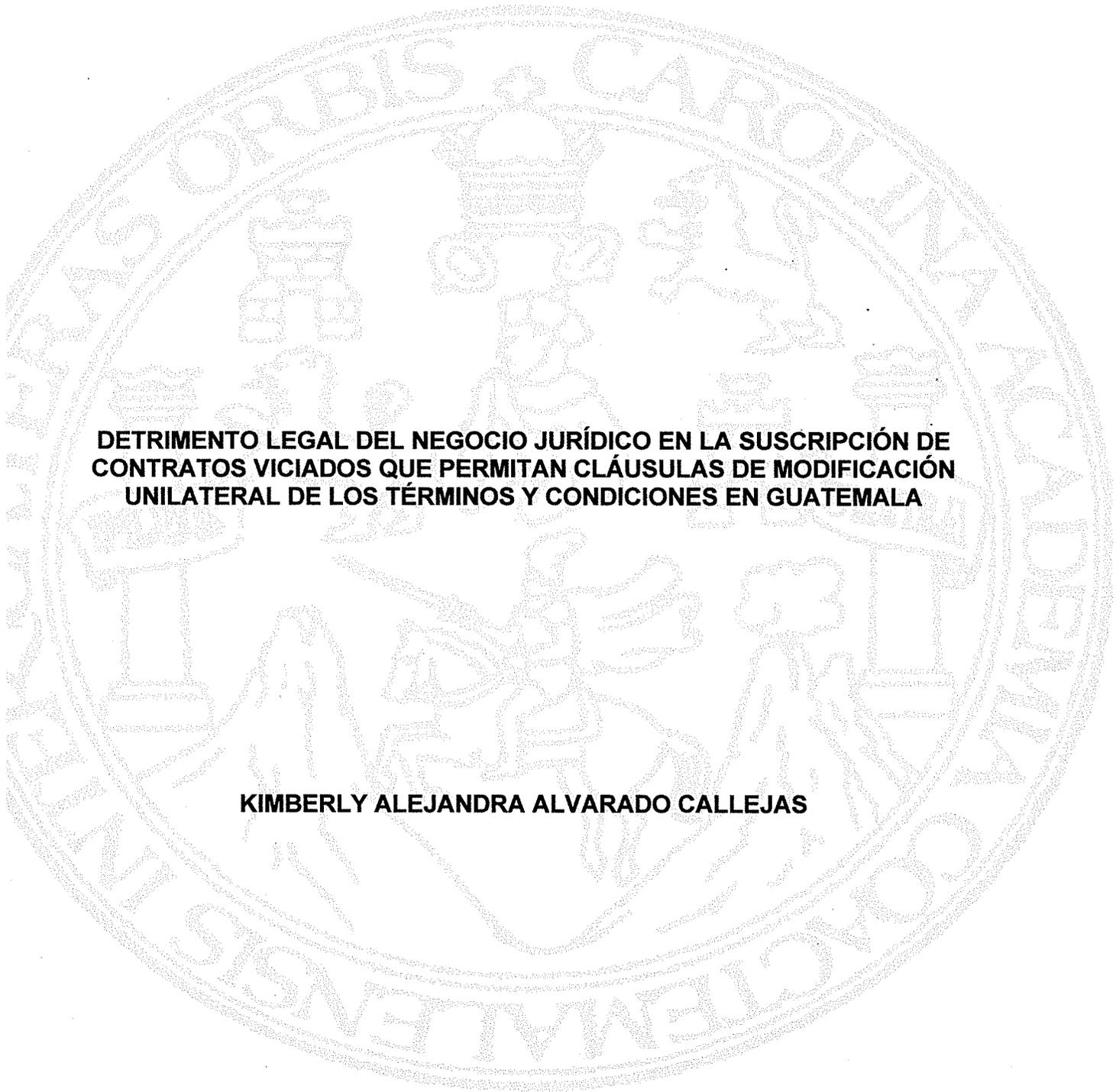


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a large, circular emblem. It features a central shield with a crown on top, flanked by two figures. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin text "UNIVERSITAS CAROLINA GUATEMALENSIS".

**DETRIMENTO LEGAL DEL NEGOCIO JURÍDICO EN LA SUSCRIPCIÓN DE  
CONTRATOS VICIADOS QUE PERMITAN CLÁUSULAS DE MODIFICACIÓN  
UNILATERAL DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN GUATEMALA**

**KIMBERLY ALEJANDRA ALVARADO CALLEJAS**

**GUATEMALA, JULIO DE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETRIMENTO LEGAL DEL NEGOCIO JURÍDICO EN LA SUSCRIPCIÓN DE  
CONTRATOS VICIADOS QUE PERMITAN CLÁUSULAS DE MODIFICACIÓN  
UNILATERAL DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**KIMBERLY ALEJANDRA ALVARADO CALLEJAS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, julio de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
VOCAL I: Vacante  
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome  
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García  
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera  
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar  
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



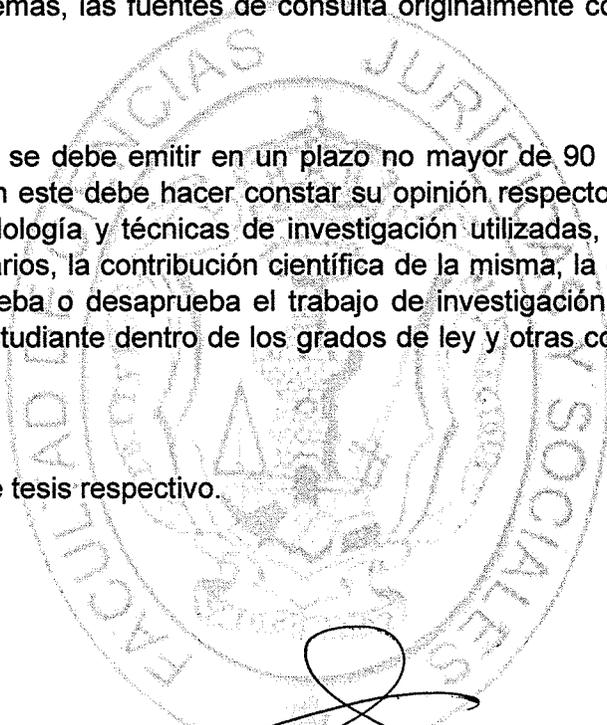
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 19 de junio de 2023.

Atentamente pase al (a) Profesional, **JUAN PABLO PÉREZ SOLÓRZANO**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **KIMBERLY ALEJANDRA ALVARADO CALLEJAS**, con carné 201409592 intitulado: **DETRIMENTO LEGAL DEL NEGOCIO JURÍDICO EN LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS VICIADOS QUE PERMITAN CLÁUSULAS DE MODIFICACIÓN UNILATERAL DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN GUATEMALA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



SAQO

Fecha de recepción 20 / 06 / 2023 (f)

Asesor(a)  
 (Firma y sello)

Lic Juan Pablo Pérez Solórzano  
 Abogado y Notario



**LIC. JUAN PABLO PÉREZ SOLÓRZANO**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**COLEGIADO 17315**



Guatemala, 14 de noviembre del año 2023

**Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.



Dr. Herrera Recinos:

De conformidad con el nombramiento de fecha diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, como asesor de tesis de la estudiante **KIMBERLY ALEJANDRA ALVARADO CALLEJAS**, de su tema intitulado: “**DETRIMENTO LEGAL DEL NEGOCIO JURÍDICO EN LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS VICIADOS QUE PERMITAN CLÁUSULAS DE MODIFICACIÓN UNILATERAL DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN GUATEMALA.**”, me es grato hacer de su conocimiento:

1. El contenido técnico y científico de la tesis dio a conocer la problemática actual y mediante la asesoría del trabajo de tesis se discutieron algunos puntos en forma personal con la autora, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió.
2. Los métodos empleados fueron: el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con la finalidad dar a conocer la realidad actual; el método deductivo, partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el método sintético, relacionó los hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos; y el método inductivo, estableció enunciados a partir de la experiencia. Las técnicas que se utilizaron fueron la observación, bibliográfica y documental.
3. La redacción del tema cuenta con una estructura formal compuesta de una secuencia ideal que lleva al lector al buen entendimiento y al cumplimiento del procedimiento de investigación científico.
4. La hipótesis formulada fue comprobada y los objetivos alcanzados. La conclusión discursiva se comparte con la investigadora y se encuentra debidamente estructurada. Además, la bibliografía y presentación final es correcta.
5. El tema es de interés para la sociedad guatemalteca, estudiantes y profesionales del derecho. Se hace la aclaración que entre la estudiante y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

**LIC. JUAN PABLO PÉREZ SOLÓRZANO  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO 17315**



La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.

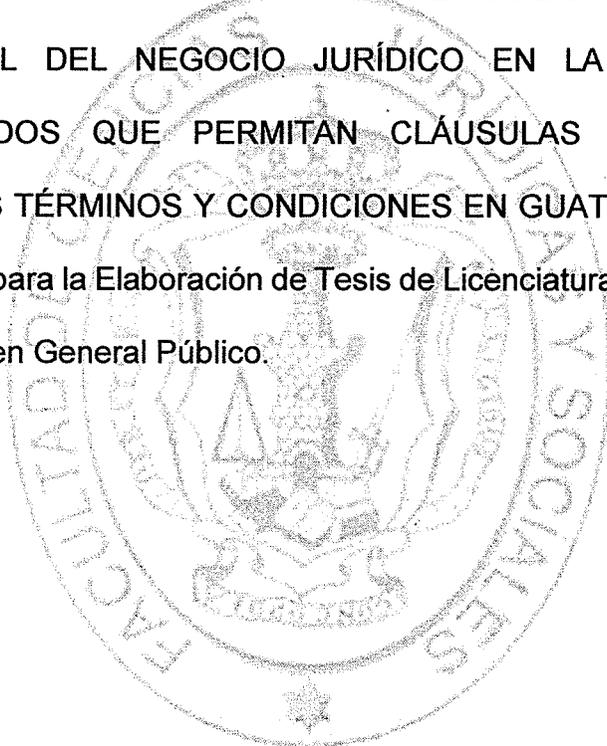
**LIC. JUAN PABLO PÉREZ SOLÓRZANO  
ASESOR DE TESIS  
COLEGIADO 17315**

*Lic Juan Pablo Pérez Solórzano  
Abogado y Notario*



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, cuatro de junio de dos mil veinticuatro

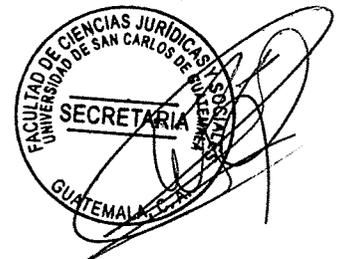
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante **KIMBERLY ALEJANDRA ALVARADO CALLEJAS**, titulado **DETRIMENTO LEGAL DEL NEGOCIO JURÍDICO EN LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS VICIADOS QUE PERMITAN CLÁUSULAS DE MODIFICACIÓN UNILATERAL DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN GUATEMALA**. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/AFCV



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 DECANO  
 GUATEMALA, C. A.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida y la bendición de rodearme de las personas correctas.
- A MI ESPOSO:** Alexis Alvarado Santos quien ha sido mi apoyo incondicional.
- A MIS PADRES:** Giovanni Alvarado y Alma de Alvarado por su enorme amor y dedicación para educarme.
- A MI HERMANO:** David Alvarado por su gran corazón quien hizo mis días más felices.
- A MI FAMILIA:** Quienes siempre creyeron en mis sueños y los apoyaron.
- A MIS AMIGOS:** Javier Batres, Cindy tenas, María Fernanda Rodas, Claudina Dardón, Carmen Rodríguez, Irene Hernández y más.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



## PRESENTACIÓN

En Guatemala, las cláusulas de modificación unilateral en los contratos del derecho civil representan un problema crítico. Estas cláusulas permiten que una parte modifique los términos del contrato sin el consentimiento de la otra, creando un desequilibrio y afectando la equidad y seguridad jurídica. Este trabajo se centra en la necesidad de prohibir estas cláusulas y establecer mecanismos claros de sanción y control para proteger a las partes más vulnerables y restaurar la confianza en el sistema jurídico guatemalteco.

Esta tesis examina los principios fundamentales del derecho civil y cómo son comprometidos por las cláusulas de modificación unilateral. Se analiza su impacto en los negocios jurídicos, subrayando la importancia del consentimiento libre y sin vicios. Además, se evaluarán las consecuencias de permitir estas prácticas, tanto para los individuos como para el sistema legal en general, proponiendo las reformas legislativas necesarias para abordar eficazmente este problema.

Finalmente, se presentarán las reformas necesarias para prohibir las cláusulas de modificación unilateral en Guatemala. Esto incluye la revisión del marco legal actual, el establecimiento de sanciones específicas y el fortalecimiento de los mecanismos de control. Solo mediante estos cambios podremos asegurar un entorno contractual más justo y equitativo, protegiendo los derechos de todos los ciudadanos y promoviendo la confianza en el sistema jurídico del país.



## HIPÓTESIS

Las cláusulas de modificación unilateral en los contratos del derecho civil guatemalteco crean un desequilibrio y afectan la equidad y seguridad jurídica de las partes contratantes. La implementación de reformas legislativas que prohíban explícitamente estas cláusulas sin el consentimiento mutuo, junto con mecanismos claros de sanción y control, permitirá restablecer el equilibrio en las relaciones contractuales, proteger los derechos de las partes más vulnerables y fortalecer la confianza en el sistema jurídico de Guatemala.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El análisis de la problemática de las cláusulas de modificación unilateral en los contratos del derecho civil guatemalteco confirma que estas generan un desequilibrio significativo y afectan la equidad y la seguridad jurídica de las partes contratantes, especialmente los consumidores y pequeñas empresas. La investigación valida la hipótesis al demostrar que la implementación de reformas legislativas para prohibir explícitamente estas cláusulas sin el consentimiento mutuo, junto con mecanismos de sanción y control, es esencial. Estas medidas no solo restablecerán el equilibrio en las relaciones contractuales, sino que también protegerán los derechos de las partes más vulnerables y fortalecerán la confianza en el sistema jurídico de Guatemala.



## ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Derecho civil.....	1
1.1. Antecedentes y etimología.....	2
1.2. Estructura.....	5
1.3. Escuelas.....	9
1.4. Sujetos.....	13

### CAPÍTULO II

2. Principios del derecho civil.....	19
2.1. Autonomía de la voluntad.....	20
2.2. Buena fe.....	21
2.3. Igualdad ante la ley.....	23
2.4. Pacta sunt servanda.....	24
2.5. Responsabilidad civil.....	26
2.6. Justicia contractual.....	27
2.7. Interés superior del niño.....	29
2.8. Transparencia.....	31



### CAPÍTULO III

3.	El negocio jurídico.....	33
3.1.	Validez del negocio jurídico.....	34
3.2.	Manifestación de la voluntad.....	36
3.3.	Capacidad legal.....	37
3.4.	Vicios en el negocio jurídico.....	40

### CAPÍTULO IV

4.	Detrimento legal del negocio jurídico en la suscripción de contratos viciados que permitan cláusulas de modificación unilateral de los términos y condiciones en Guatemala.....	47
4.1.	Protección del consentimiento.....	49
4.2.	Medidas de sanción y control de la actividad contractual.....	52
4.3.	Modificación unilateral.....	55
4.4.	Consecuencias.....	56
4.5.	Detrimento legal del negocio jurídico en la suscripción de contratos viciados que permiten cláusulas de modificación unilateral de los términos y condiciones en Guatemala.....	60
	<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>63</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>65</b>



## INTRODUCCIÓN

Esta investigación aborda la problemática de las cláusulas de modificación unilateral en los contratos del derecho civil guatemalteco. Dichas cláusulas permiten a una parte alterar los términos del contrato sin el consentimiento de la otra, generando desequilibrio y afectando la equidad y la seguridad jurídica.

A través de un análisis exhaustivo se realiza una propuesta de reformas legislativa, lo que se busca es prohibir estas cláusulas y establecer mecanismos de sanción y control para proteger a las partes más vulnerables y fortalecer la confianza en el sistema jurídico guatemalteco.

El derecho civil regula las relaciones jurídicas entre individuos, proporcionando un marco normativo que promueve la convivencia justa y armoniosa. Los principios fundamentales del derecho civil, como la autonomía de la voluntad, la buena fe y la igualdad ante la ley, son esenciales para garantizar relaciones jurídicas equitativas y predecibles. No obstante, las cláusulas de modificación unilateral contravienen estos principios, creando situaciones de abuso y desequilibrio.

Históricamente, el derecho civil ha evolucionado para adaptarse a las necesidades de la sociedad, incorporando principios de derechos humanos, igualdad de género y protección ambiental en sus códigos modernos. La globalización y el derecho comparado han facilitado la armonización de normas y prácticas, destacando la necesidad de reformar las normas existentes para abordar problemas contemporáneos como las cláusulas de modificación unilateral.

Las reformas legislativas propuestas buscan restablecer el equilibrio en las relaciones contractuales y proteger los derechos de las partes más vulnerables. La prohibición explícita de las cláusulas de modificación unilateral, junto con mecanismos claros de sanción y control, garantizará la equidad y la seguridad jurídica en los contratos. Estas



medidas fortalecerán la confianza en el sistema jurídico guatemalteco y promoverán un entorno más justo y equitativo.

El primer capítulo presenta una visión general del derecho civil, explorando su naturaleza, principios fundamentales y evolución histórica. Este contexto permite entender la importancia del equilibrio y la equidad en las relaciones jurídicas, sentando las bases para el análisis de los negocios jurídicos y las cláusulas contractuales. El segundo capítulo profundiza en los principios del derecho civil, como la autonomía de la voluntad y la buena fe, y cómo estos principios deben garantizar la justicia y equidad en los contratos. Se presentan casos y ejemplos que ilustran cómo las cláusulas de modificación unilateral contravienen estos principios.

El tercer capítulo se centra en los negocios jurídicos, detallando sus elementos constitutivos y la importancia del consentimiento libre y sin vicios. Finalmente, el cuarto capítulo aborda específicamente las cláusulas de modificación unilateral, evaluando su impacto en las relaciones contractuales y proponiendo reformas legislativas para su prohibición y control efectivo.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho civil

El derecho civil pertenece al ámbito del derecho privado y se encarga de gestionar las relaciones jurídicas entre individuos. Este campo incluye desde los derechos y obligaciones personales y patrimoniales hasta las actividades legales cotidianas. Su propósito esencial es crear un conjunto de normas que promuevan una convivencia justa y armoniosa entre las personas, protegiendo sus derechos en las interacciones diarias.

“El derecho civil puede entenderse como el conjunto de reglas y principios que gobiernan las interacciones privadas entre personas, cubriendo aspectos como el estado civil, las relaciones familiares, las obligaciones contractuales, los derechos sobre propiedades y la herencia de bienes tras el fallecimiento”.<sup>1</sup> Esta área del derecho ofrece un marco normativo que permite a los ciudadanos anticipar las repercusiones legales de sus actos y relaciones, promoviendo la estabilidad y equidad en la sociedad.

La esencia jurídica del derecho civil radica en su naturaleza como derecho privado, distinguiéndose del derecho público al centrarse en las relaciones entre individuos en lugar de las interacciones entre el Estado y los ciudadanos. Se basa en principios como la autonomía de la voluntad, la igualdad jurídica, la buena fe y la responsabilidad civil. Estos fundamentos garantizan que las relaciones entre particulares se lleven a cabo de manera

---

<sup>1</sup> Jiménez García, Antonio José. **Casos prácticos de derecho civil**. Pág. 45.



justa y equitativa, permitiendo a las personas confiar en un sistema legal previsible y coherente.

### **1.1. Antecedentes y etimología**

“La historia del derecho civil tiene sus raíces en la Antigua Roma, donde se establecieron los cimientos que han moldeado significativamente los sistemas jurídicos contemporáneos. El derecho romano inició con la Ley de las Doce Tablas en el siglo V a.C., marcando el primer esfuerzo por codificar las normas consuetudinarias vigentes. Estas tablas consistían en un conjunto de reglas escritas diseñadas para regular la vida diaria de los ciudadanos romanos, estableciendo principios esenciales de justicia y equidad”.<sup>2</sup>

A lo largo del tiempo, el derecho romano fue evolucionando gracias al trabajo de los jurisconsultos, quienes se encargaron de interpretar y sistematizar las leyes. En las épocas de la República y el Imperio, se desarrollaron normativas significativas como el Edicto del Pretor, que incorporó la equidad en la administración de justicia, y el Corpus Iuris Civilis, compilado por el emperador Justiniano en el siglo VI. Esta última obra es una de las más influyentes en la historia del derecho, ya que reunió y estructuró el derecho romano en un sistema coherente, sirviendo como referencia fundamental para la jurisprudencia posterior.

Tras la caída del Imperio Romano de Occidente, el derecho romano permaneció como una fuente legal en el Imperio Bizantino y fue redescubierto en Europa occidental durante el

---

<sup>2</sup> Fuentes Sánchez, Clara Isabel. **Derecho civil y su evolución.** Pág. 12.



Renacimiento del siglo XII. Este resurgimiento ocurrió en universidades italianas, particularmente en Bolonia, donde los glosadores empezaron a estudiar y comentar el Corpus Iuris Civilis. Estos académicos realizaron anotaciones minuciosas que facilitaron la adaptación del antiguo derecho romano a las necesidades de la Europa medieval de la época.

En la Edad Media y el Renacimiento, el derecho civil evolucionó junto con el derecho canónico y el derecho feudal. Durante este período, surgieron varias escuelas de pensamiento jurídico, incluyendo a los postglosadores o comentaristas, quienes siguieron la labor de los glosadores, pero con un enfoque más práctico y adecuado a su tiempo. Juristas destacados como Bartolo de Sassoferrato y Baldus de Ubaldis se distinguieron en este ámbito, integrando elementos del derecho romano con las realidades jurídicas contemporáneas.

El siglo XVII dio inicio a la codificación del derecho civil en diversos países europeos. Un ejemplo destacado de esta tendencia es el Code Civil de Napoleón, promulgado en Francia en 1804. Este código consolidó muchas reformas revolucionarias y estableció un sistema de derecho civil que ha tenido una gran influencia en numerosos sistemas jurídicos a nivel mundial. Reconocido por su claridad y estructura lógica, el Código Civil Francés ha sido adoptado o adaptado en muchas jurisdicciones, abarcando desde Europa hasta América Latina.



En Alemania, la codificación del derecho civil se completó con la promulgación del Bürgerliches Gesetzbuch en 1900. Este código se destaca por su precisión técnica y complejidad, y refleja la profunda influencia de la Escuela Histórica del Derecho, liderada por Friedrich Carl Von Savigny. El BGB ha ejercido un impacto considerable en la formación del derecho civil en otros países, particularmente en aquellos con una tradición jurídica germánica.

Hoy en día, el derecho civil continúa adaptándose a las nuevas realidades sociales, económicas y tecnológicas. Las codificaciones modernas del derecho civil integran principios de derechos humanos, igualdad de género y protección ambiental, reflejando los valores y necesidades de las sociedades actuales. Asimismo, la globalización ha generado un creciente interés en el derecho comparado, facilitando el aprendizaje mutuo entre sistemas jurídicos y la armonización de normas en determinados campos.

La etimología del término "derecho civil" se origina en el latín "ius civile", que se refería al derecho aplicable a los ciudadanos romanos. A diferencia del "ius gentium", que regulaba las relaciones internacionales y se aplicaba a los extranjeros, el "ius civile" regulaba las relaciones internas entre los ciudadanos romanos. Con el tiempo, el significado del término se amplió para incluir las leyes que gobiernan las relaciones privadas en general, sin importar la ciudadanía.

Por lo tanto, la historia del derecho civil es una narrativa rica y compleja de evolución jurídica que se extiende a lo largo de más de dos mil años. Desde las primeras



codificaciones en la Antigua Roma hasta las legislaciones nacionales contemporáneas, el derecho civil ha sido fundamental en la construcción de sistemas jurídicos que fomentan la justicia, la equidad y la seguridad jurídica.

## 1.2. Estructura

“El derecho civil es una de las ramas más esenciales y extensas del derecho privado, dedicada a regular las relaciones jurídicas entre individuos. Su objetivo principal es establecer un marco normativo que fomente la convivencia pacífica, la equidad y la justicia en las interacciones diarias de las personas”.<sup>3</sup> Este ámbito del derecho abarca numerosos aspectos que impactan la vida cotidiana de individuos y entidades, ofreciendo las bases para un desarrollo ordenado y justo de las relaciones privadas.

El derecho civil se organiza en varias áreas específicas que regulan aspectos fundamentales de la vida jurídica de las personas. Estas áreas incluyen el derecho de las personas, que abarca la capacidad jurídica y el estado civil; el derecho de familia, que regula las relaciones familiares; el derecho de obligaciones y contratos, que se ocupa de los acuerdos y compromisos entre particulares; el derecho de bienes, que trata sobre la propiedad y otros derechos reales; el derecho de sucesiones, que regula la transmisión de bienes tras la muerte; el derecho de responsabilidad civil, que establece las consecuencias de los actos ilícitos y la obligación de reparar daños; y el derecho registral y notarial, que asegura la publicidad y seguridad de ciertos actos y contratos.

---

<sup>3</sup> Alonso Martínez, Ernesto José. **Fundamentos del derecho civil contemporáneo**. Pág. 70.

A continuación, se describen detalladamente cada una de estas áreas de interés dentro del derecho civil, ofreciendo una visión clara y precisa de su estructura, alcance y relevancia dentro del marco jurídico. Esto facilita la comprensión de cómo el derecho civil organiza y regula las relaciones jurídicas entre los individuos.

- a) **Derecho de las Personas:** El derecho de las personas se encarga de regular el estado civil y la capacidad jurídica de los individuos. Incluye disposiciones sobre la personalidad jurídica, el nombre, la nacionalidad, la edad y el estado civil. También abarca temas como la tutela, la curatela y la patria potestad. Este conjunto de normas define quiénes son sujetos de derecho y cuáles son sus capacidades y limitaciones legales. La personalidad jurídica comienza al nacer y dura hasta la muerte, permitiendo a los individuos ser titulares de derechos y obligaciones. La capacidad jurídica se divide en dos: capacidad de goce, que es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, y capacidad de ejercicio, que es la aptitud para ejercer estos derechos y obligaciones de manera autónoma.
  
- b) **Derecho de Familia:** El derecho de familia regula las relaciones jurídicas entre los miembros de una familia, abarcando el matrimonio, las uniones de hecho, el divorcio, la separación y la nulidad matrimonial. También incluye la regulación de las relaciones paternofiliales, la adopción, la patria potestad, la guarda y custodia de los hijos, y las obligaciones alimentarias. Este conjunto de normas busca proteger los intereses de los miembros de la familia y asegurar el bienestar de los menores. El matrimonio y las uniones de hecho establecen derechos y deberes mutuos entre los



cónyuges o convivientes, mientras que el divorcio y la separación gestionan la disolución de estas relaciones y sus consecuencias legales.

- c) **Derecho de Obligaciones y Contratos:** El derecho de obligaciones y contratos regula las relaciones jurídicas que surgen de las obligaciones y los contratos. Una obligación es un vínculo jurídico que obliga a una o varias personas a dar, hacer o no hacer algo. Este ámbito abarca la formación, interpretación, ejecución y extinción de los contratos, así como las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones. Las normas sobre contratos establecen cómo se crean, modifican y terminan los acuerdos entre las partes, garantizando el cumplimiento de los principios de autonomía de la voluntad y buena fe. Los contratos pueden ser de diferentes tipos, como compraventa, arrendamiento, préstamo, entre otros, y cada uno tiene sus propias reglas específicas.
  
- d) **Derecho de Bienes:** El derecho de bienes, también conocido como derecho real, se encarga de regular las relaciones jurídicas relacionadas con los bienes y los derechos sobre ellos. Incluye la propiedad y otros derechos reales como la posesión, el usufructo, las servidumbres, la hipoteca y la anticresis. Este conjunto de normas define los derechos y deberes de los propietarios y poseedores, estableciendo cómo se pueden adquirir, usar, disfrutar y disponer de los bienes, así como las limitaciones y restricciones que pueden aplicarse a estos derechos. La propiedad es el derecho real por excelencia, permitiendo al titular el uso, disfrute y disposición de un bien de manera plena y exclusiva.

- e) **Derecho de Sucesiones:** El derecho de sucesiones regula la transferencia de los bienes, derechos y obligaciones de una persona fallecida a sus herederos y legatarios. Abarca normas sobre la herencia, el testamento, la sucesión intestada cuando no hay testamento, y los procedimientos para la partición y adjudicación de los bienes. Este conjunto de normas garantiza una distribución ordenada y equitativa del patrimonio del difunto, protegiendo los derechos de los herederos y legatarios, así como los intereses de los acreedores. El testamento es el principal instrumento mediante el cual una persona dispone del destino de sus bienes tras su muerte.
- f) **Derecho de Responsabilidad Civil:** El derecho de responsabilidad civil se ocupa de establecer las consecuencias jurídicas de los actos ilícitos y la obligación de reparar los daños causados a otras personas. La responsabilidad civil puede ser contractual, cuando deriva del incumplimiento de un contrato, o extracontractual, cuando proviene de un acto ilícito o culpa. Las normas en este ámbito especifican las condiciones bajo las cuales una persona debe indemnizar a otra por los daños y perjuicios ocasionados, con el objetivo de restaurar el equilibrio patrimonial entre las partes. Su principal finalidad es la reparación del daño y la prevención de futuros perjuicios.
- g) **Derecho Registral y Notarial:** El derecho registral y notarial regula los procedimientos y actos que requieren inscripción o autenticación para tener efectos jurídicos ante terceros. Abarca normas sobre el Registro Civil, el Registro de la Propiedad, el Registro Mercantil y la función notarial. Estas normas garantizan la publicidad,



seguridad y transparencia de ciertos actos y contratos, permitiendo que terceros conozcan su existencia y contenido. Los registros ofrecen una prueba concluyente de la existencia de derechos y situaciones jurídicas, contribuyendo a la seguridad jurídica.

### 1.3. Escuelas

“Las escuelas del derecho civil representan diversas corrientes doctrinales y metodológicas que han moldeado la interpretación y aplicación del derecho civil a lo largo de la historia. Cada una de estas escuelas ofrece una perspectiva distinta sobre la esencia del derecho, su origen y la forma en que debe ser comprendido y aplicado en la práctica”.<sup>4</sup> Surgidas en diferentes épocas y contextos, estas corrientes reflejan las necesidades y desafíos específicos de sus tiempos. A continuación, se ofrece una descripción detallada de las principales escuelas del derecho civil, destacando sus enfoques, aportaciones y los juristas más influyentes asociados a ellas.

- a) Escuela de la Libre Investigación Científica: Propuesta por François Géný a finales del siglo XIX y principios del XX, esta escuela aboga por que los jueces dispongan de mayor libertad para interpretar la ley basándose en principios de justicia y necesidades sociales. Géný criticó el formalismo y la rigidez de la exégesis legal, proponiendo un enfoque más flexible y adaptativo. Según esta escuela, los jueces deben complementar el texto legal con investigación científica y análisis crítico,

---

<sup>4</sup> Hidalgo Sierra, Luis Fernando. **Derecho civil comparado**. Pág. 43.

utilizando la razón y la equidad para resolver casos específicos. Esta perspectiva ha tenido una influencia significativa en la evolución de la jurisprudencia y en la redefinición del papel de los jueces en numerosos sistemas legales contemporáneos.

- b) **Escuela del Derecho Natural:** La Escuela del Derecho Natural se fundamenta en la idea de que existen principios de justicia universales, derivados de la naturaleza humana y la razón, que van más allá de las leyes positivas de cualquier nación. Este enfoque tuvo una influencia considerable durante la Ilustración, promoviendo la noción de derechos naturales inalienables que todas las leyes humanas deben respetar. Juristas como Hugo Grocio, considerado el padre del derecho internacional moderno, y Samuel Pufendorf, conocido por sus teorías sobre el estado y el derecho, fueron pioneros en el desarrollo de esta doctrina. Christian Wolff también hizo contribuciones significativas, estableciendo una base filosófica y sistemática para el derecho natural.
  
- c) **Escuela Histórica del Derecho:** Fundada por Friedrich Carl Von Savigny en el siglo XIX, la Escuela Histórica del Derecho sostiene que el derecho es un producto histórico y cultural que se desarrolla orgánicamente dentro de cada sociedad a lo largo del tiempo. Savigny argumentó que el derecho no podía ser creado de manera artificial por los legisladores, sino que debía ser descubierto mediante el estudio de la historia y las costumbres de un pueblo. Esta escuela rechazó la idea de un derecho universal basado en la razón pura, y en su lugar, destacó la importancia del

contexto histórico y social en la formación del derecho. La obra de Savigny y sus seguidores influyó profundamente en la codificación del derecho en Alemania y en otros países europeos.

- d) **Escuela de la Exégesis:** Predominante en Francia durante el siglo XIX, la Escuela de la Exégesis se enfocó en la interpretación literal y sistemática del Código Civil Napoleónico. Esta escuela promovía una lectura estricta de los textos legales, sosteniendo que la voluntad del legislador, tal como se expresa en el código, debía ser la guía principal para jueces y abogados. La exégesis buscaba una interpretación objetiva y uniforme de la ley, evitando cualquier influencia subjetiva. Jean-Étienne-Marie Portalis, uno de los redactores del Código Civil Francés, y Raymond-Théodore Troplong, un destacado jurista y comentarista, fueron figuras clave en el desarrollo y promoción de esta escuela.
- e) **Escuela del Derecho Comparado:** La Escuela del Derecho Comparado se centra en el estudio y la comparación de los sistemas jurídicos de diferentes países. Su objetivo es identificar principios comunes y diferencias para mejorar la comprensión y el desarrollo del derecho civil. Este enfoque permite a los juristas aprender de las experiencias legales de otros países, promoviendo la armonización y modernización de las leyes. Juristas como René David, conocido por sus estudios sobre los sistemas jurídicos del mundo, y Rudolf Schlesinger, pionero en la metodología del derecho comparado, han sido figuras influyentes en esta escuela, que sigue siendo relevante en un mundo cada vez más globalizado.

- f) Escuela del Derecho Económico: La Escuela del Derecho Económico se enfoca en la aplicación de teorías y análisis económicos al derecho civil, examinando cómo las normas jurídicas influyen en los comportamientos económicos y la eficiencia del mercado. Este enfoque sostiene que las leyes deben evaluarse en función de sus efectos económicos, promoviendo la eficiencia y el bienestar social. Economistas y juristas como Richard Posner y Guido Calabresi han sido destacados defensores de esta escuela, la cual ha influido en la elaboración y reforma de leyes en áreas como la regulación de mercados, la responsabilidad civil y los contratos.
- g) Escuela Sociológica del Derecho: La Escuela Sociológica del Derecho defiende la incorporación de factores sociales en la interpretación y aplicación del derecho. Esta perspectiva sostiene que el derecho no puede ser entendido de manera aislada, sino que debe analizarse en el contexto de las realidades sociales, económicas y culturales. Influida por sociólogos y juristas como Émile Durkheim, quien investigó las funciones del derecho en la cohesión social, y Roscoe Pound, quien promovió el derecho como una herramienta de ingeniería social, esta escuela enfatiza la importancia del derecho como un medio para lograr el cambio y el control social.
- h) Escuela de los Glosadores: La Escuela de los Glosadores surgió en la Edad Media, específicamente en la Universidad de Bolonia, y se dedicó a la interpretación y comentario del Corpus Iuris Civilis de Justiniano. Los glosadores se dedicaron a un análisis detallado de los textos legales romanos, añadiendo anotaciones conocidas como "glosas" para explicar y clarificar el contenido de las leyes. Este enfoque

meticuloso permitió la revalorización y sistematización del derecho romano convirtiéndolo en una fuente esencial para la jurisprudencia medieval. Entre los glosadores más destacados se encuentran Irnerio, considerado el fundador de esta escuela, y Accursio, cuyo "Glossa Ordinaria" se convirtió en la referencia estándar del derecho romano durante siglos.

- i) Escuela de los Postglosadores: La Escuela de los Postglosadores, también conocida como Comentadores, continuó el trabajo de los glosadores, pero con un enfoque más práctico y adaptado a las necesidades de su época. Surgida en el siglo XIII, esta escuela se centró en aplicar el derecho romano a los problemas legales contemporáneos, incorporando elementos del derecho canónico y feudal. Los postglosadores no solo comentaron los textos legales, sino que también desarrollaron nuevas teorías y principios jurídicos. Entre los juristas más influyentes de esta escuela se encuentran Bartolo de Sassoferrato y Baldus de Ubaldis, cuyos trabajos integraron el derecho romano en la época medieval europea.

#### **1.4. Sujetos**

El derecho civil se articula en torno a diversos sujetos que interactúan y se relacionan conforme a sus normas. Estos sujetos, tanto individuales como colectivos, son cruciales para la dinámica del derecho civil, ya que sus acciones y relaciones configuran el ámbito de aplicación de esta rama del derecho. A continuación, se describen los principales

sujetos que intervienen en el derecho civil, explicando sus roles y características dentro del marco legal.

Estos sujetos incluyen tanto personas físicas como jurídicas, abarcando desde individuos y familias hasta entidades organizadas y actores en relaciones contractuales y sucesorias. Comprender a estos sujetos es esencial para entender cómo se regulan y protegen las relaciones jurídicas en la vida cotidiana.

- a) **Personas Físicas:** Las personas físicas son individuos humanos que, desde su nacimiento hasta su muerte, constituyen el núcleo básico del derecho civil. Al nacer, una persona adquiere personalidad jurídica, lo que le permite ser titular de derechos y obligaciones. La capacidad jurídica se divide en dos: capacidad de goce y capacidad de ejercicio. La capacidad de goce es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones desde el nacimiento, mientras que la capacidad de ejercicio es la aptitud para ejercer esos derechos por sí mismo. Esta capacidad puede estar limitada por factores como la edad, el estado mental o condiciones legales. Por ejemplo, los menores y las personas incapacitadas judicialmente necesitan representantes legales para actuar en su nombre.
  
- b) **Personas Jurídicas:** Las personas jurídicas son entidades con personalidad jurídica propia, lo que les permite ser titulares de derechos y obligaciones. Estas entidades pueden ser públicas o privadas, e incluyen sociedades mercantiles, asociaciones civiles y fundaciones. Se crean mediante un proceso de constitución formal que

cumple con requisitos legales específicos, como la inscripción en un registro público.

Las personas jurídicas actúan a través de sus órganos de administración y representación, los cuales toman decisiones y realizan actos jurídicos en su nombre.

La regulación de las personas jurídicas en el derecho civil garantiza la responsabilidad y transparencia en sus operaciones, protegiendo los derechos de terceros.

- c) **Familias:** El concepto de familia en el derecho civil abarca las relaciones jurídicas entre los miembros de una familia, incluidos cónyuges, parejas, padres e hijos. El matrimonio y las uniones de hecho establecen derechos y obligaciones recíprocas. Las responsabilidades respecto a los hijos comprenden derechos y deberes bajo la patria potestad, como el cuidado, la educación y la representación legal. En casos de separación o divorcio, se regulan la guarda y custodia de los hijos, el régimen de visitas y la pensión alimenticia. La regulación familiar es fundamental para garantizar la estabilidad y el bienestar de sus miembros, especialmente de los menores.
  
- d) **Herederos y Legatarios:** En el ámbito sucesorio, los herederos y legatarios desempeñan roles fundamentales. El heredero recibe la totalidad o una parte de la herencia de un fallecido, pudiendo ser designado por testamento o determinado por ley. Los herederos universales suceden al difunto en todos sus derechos y obligaciones. Por otro lado, los legatarios reciben bienes específicos a través de un testamento y no suceden al difunto en la totalidad de su patrimonio. La distinción entre herederos y legatarios define el alcance de los derechos y obligaciones de

cada uno. La regulación sucesoria abarca normas sobre la validez de testamentos, la aceptación y renuncia de la herencia, y la partición hereditaria.

- e) **Acreeedores y Deudores** La relación entre acreedores y deudores es un aspecto crucial del derecho civil, centrada en la obligación de una parte de cumplir con una prestación a favor de otra. El acreedor tiene el derecho de exigir del deudor una prestación, que puede consistir en dar, hacer o no hacer algo. Estas obligaciones pueden surgir de contratos, actos ilícitos o disposiciones legales. La regulación de estas relaciones asegura el cumplimiento efectivo de las obligaciones y protege los derechos de ambas partes. Las normas sobre obligaciones y contratos establecen principios como la autonomía de la voluntad y la buena fe, y prevén mecanismos para la ejecución forzosa y la resolución de conflictos.
- f) **Contratantes:** Los contratantes son las personas o entidades que celebran contratos, los cuales son fundamentales en el derecho civil como fuentes de obligaciones. Un contrato es un acuerdo entre dos o más partes que establece derechos y obligaciones mutuos, cubriendo relaciones como compraventa, arrendamiento y prestación de servicios. Los contratantes tienen la libertad de establecer las condiciones de sus acuerdos, siempre y cuando no contravengan normas imperativas, el orden público o las buenas costumbres. La autonomía de la voluntad permite a las partes diseñar sus relaciones contractuales según sus necesidades, mientras que las normas dispositivas y supletorias aseguran la equidad y justicia en la ejecución de los contratos.



- g) Propietarios y Poseedores: Los propietarios y poseedores desempeñan roles esenciales en la regulación de bienes y derechos reales dentro del derecho civil. El propietario ostenta la titularidad de un bien mueble o inmueble, con el derecho pleno y exclusivo de usar, disfrutar y disponer de él, sujeto únicamente a las limitaciones legales. La posesión, por otro lado, es el control físico de un bien, independientemente de la titularidad. La posesión puede llevar a la adquisición de la propiedad mediante la usucapión, siempre que se cumplan ciertos requisitos legales. Las normas sobre propiedad y posesión buscan equilibrar los intereses de propietarios y poseedores, proporcionando seguridad jurídica y protección de derechos reales.





## CAPÍTULO II

### 2. Principios del derecho civil

Los principios actúan como directrices fundamentales que orientan y gobiernan la conducta y la ejecución del derecho en una comunidad. Sirven como guías primordiales que inspiran la formulación, exégesis y aplicación de las normativas, garantizando la coherencia y la equidad dentro del sistema jurídico. Estos principios son más extensos y generales que las disposiciones legales específicas, ofreciendo un marco de referencia que permite la resolución de conflictos jurídicos de manera equitativa y justa. En síntesis, los principios establecen los valores y objetivos que el ordenamiento jurídico aspira a promover y proteger.

“Los principios del derecho civil constituyen los pilares que regulan las relaciones jurídicas entre particulares en el ámbito del derecho privado. Estos principios configuran y organizan las normativas que gobiernan las interacciones entre personas y entidades, abarcando áreas como contratos, propiedad, familia y sucesiones, entre otras”.<sup>5</sup> Estos principios proveen una base sólida para la elaboración de leyes y la resolución de conflictos, asegurando que las decisiones legales se tomen en consonancia con los valores fundamentales de equidad, justicia y resguardo de los derechos individuales.

---

<sup>5</sup> Estévez Reyes, Juan Carlos. **Principios de derecho civil: doctrina y jurisprudencia.** Pág. 32.

Comprender los principios del derecho civil implica reconocerlos como normas rectoras que sustentan las disposiciones específicas del derecho civil. Estos principios funcionan como guías interpretativas y criterios de evaluación para legisladores, jueces y juristas, garantizando que las leyes y las decisiones judiciales se alineen con los valores esenciales del sistema jurídico. No solo orientan la creación y aplicación de las leyes, sino que también actúan como herramientas para suplir lagunas legales y resolver controversias cuando las normas específicas no proporcionan una solución clara.

## 2.1. Autonomía de la voluntad

“La autonomía de la voluntad constituye un principio cardinal del derecho civil, que reconoce la capacidad y libertad de los individuos para administrar sus relaciones jurídicas conforme a sus propios intereses y deseos”.<sup>6</sup> Este principio consagra la potestad de las personas para crear, modificar y extinguir derechos y obligaciones mediante acuerdos libres y conscientes, siempre y cuando estos no contravengan las normas imperativas, el orden público o las buenas costumbres. Desde una perspectiva doctrinal, la autonomía de la voluntad se entiende como una manifestación de la libertad individual y refleja la confianza en la capacidad de los sujetos para tomar decisiones que inciden en sus propias vidas y patrimonios.

La relevancia jurídica de la autonomía de la voluntad es significativa, ya que constituye el fundamento sobre el cual se edifican los contratos y otros actos jurídicos. Este principio

---

<sup>6</sup> García Flores, Laura Patricia. **Aspectos jurídicos del derecho civil.** Pág. 25.



garantiza que las partes implicadas en una relación jurídica posean la libertad de establecer los términos y condiciones que estimen más adecuados a sus intereses, promoviendo así la flexibilidad y adaptabilidad de las relaciones contractuales. La autonomía de la voluntad impulsa la seguridad jurídica al permitir que las partes prevean y acuerden las consecuencias de sus actos, reduciendo la incertidumbre y los potenciales conflictos.

En la formación de contratos, la autonomía de la voluntad se manifiesta en la capacidad de las partes para negociar y consensuar libremente los términos contractuales. Las partes tienen la facultad de estipular cláusulas específicas que regulen sus derechos y obligaciones, siempre que estas no contravengan disposiciones legales de carácter imperativo.

Este principio permite a las partes adaptar el contrato a sus necesidades específicas, promoviendo la eficiencia y la satisfacción mutua. Sin embargo, la autonomía de la voluntad tiene límites, ya que no puede ejercerse en contravención de la ley, el orden público o las buenas costumbres. En situaciones de abuso de la autonomía de la voluntad, como en contratos con cláusulas abusivas o desproporcionadas, la ley puede intervenir para proteger a la parte más vulnerable y restablecer el equilibrio contractual.

## **2.2. Buena fe**

“La buena fe constituye un principio fundamental en el derecho civil, implicando actuar con honestidad, lealtad y sinceridad en todas las relaciones jurídicas. Este principio impone a

las partes de un contrato, o de cualquier acto jurídico, la obligación de comportarse de manera íntegra y transparente, evitando cualquier forma de engaño, fraude o conducta impropia”.<sup>7</sup> La buena fe se evidencia tanto en la fase precontractual, durante las negociaciones, como en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones acordadas, fomentando un clima de confianza y colaboración.

La relevancia jurídica de la buena fe es considerable, ya que representa un pilar esencial para la interpretación y aplicación de las normas civiles. Este principio garantiza que las partes actúen con ética y responsabilidad, protegiendo así los intereses legítimos de todos los involucrados. La buena fe abarca diversas áreas del derecho civil, como contratos, obligaciones y derechos reales, contribuyendo a la equidad y justicia en las relaciones jurídicas. Su importancia reside en prevenir abusos y asegurar que los acuerdos se cumplan de manera justa y razonable, fortaleciendo la seguridad jurídica y la confianza en el sistema legal.

En la práctica contractual, la buena fe desempeña un papel fundamental al orientar la conducta de las partes a lo largo de todo el proceso contractual. Desde las negociaciones iniciales hasta la ejecución final del contrato, las partes están obligadas a actuar con honestidad y transparencia, evitando conductas que puedan perjudicar a la otra parte. Esto abarca la obligación de proporcionar información adecuada sobre aspectos relevantes del contrato, cumplir con los términos acordados y no aprovecharse de situaciones de vulnerabilidad de la otra parte.

---

<sup>7</sup> Díaz Romero, José Manuel. **Derechos reales y sucesiones**. Pág. 16.

La buena fe también se manifiesta en la interpretación de los contratos, donde las cláusulas ambiguas deben ser interpretadas de manera que respeten la intención original de las partes y promuevan un resultado equitativo. En situaciones de incumplimiento o abuso de la buena fe, las normas legales pueden intervenir para rectificar la situación y proteger los derechos vulnerados, garantizando así un equilibrio justo en las relaciones jurídicas.

### 2.3. Igualdad ante la ley

“El principio de igualdad ante la ley constituye un cimiento esencial del derecho civil, estipulando que todas las personas deben ser tratadas de manera equitativa y sin discriminación en sus relaciones jurídicas”.<sup>8</sup> Este principio asegura que, sin importar diferencias individuales como género, raza, religión, origen social u otras características, todos los individuos poseen los mismos derechos y obligaciones frente a la ley. La igualdad ante la ley refleja el valor intrínseco de la dignidad humana y pretende garantizar que nadie sea favorecido o perjudicado de manera injusta en el ámbito jurídico.

La relevancia jurídica de la igualdad ante la ley es fundamental, ya que sustenta la justicia y la imparcialidad en la aplicación del derecho. Este principio es indispensable para el funcionamiento de un sistema legal justo y democrático, promoviendo la equidad y la no discriminación en todas las esferas del derecho civil. La igualdad ante la ley no solo protege a los individuos de tratamientos arbitrarios y desiguales, sino que también fortalece la cohesión social al asegurar que todos los ciudadanos tengan acceso a los mismos

---

<sup>8</sup> Cabrera Hernández, Luis Alberto. **Responsabilidad civil y su aplicación**. Pág. 99.

derechos y recursos legales. Además, este principio actúa como un mecanismo de control contra el abuso de poder y las injusticias estructurales, garantizando que las leyes se apliquen de manera uniforme y equitativa.

En la práctica contractual y en otras relaciones jurídicas, la igualdad ante la ley se refleja en la obligación de tratar a todas las partes con el mismo nivel de respeto y consideración. Esto significa que, al redactar y ejecutar contratos, las partes deben garantizar que ninguna disposición contractual discrimine o perjudique de manera injusta a alguna de las partes involucradas.

La igualdad ante la ley también se manifiesta en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, donde los jueces y otros operadores del derecho deben asegurar que las decisiones se tomen de manera imparcial y equitativa, sin favoritismos ni prejuicios. En caso de violación de este principio, las leyes y los tribunales pueden intervenir para corregir las desigualdades y restablecer el equilibrio y la justicia en las relaciones jurídicas, promoviendo así un entorno legal más justo y equitativo para todos.

#### **2.4. Pacta sunt servanda**

El principio de "pacta sunt servanda" es un pilar fundamental del derecho civil, estableciendo que los acuerdos y contratos deben cumplirse conforme a los términos pactados por las partes. Este principio subraya la importancia de la palabra empeñada y la obligación moral y legal de honrar los compromisos asumidos. Según el "pacta sunt

servanda", una vez que las partes han acordado libremente las condiciones de un contrato, están obligadas a respetarlas y ejecutarlas fielmente, fomentando así la estabilidad y previsibilidad en las relaciones contractuales.

La relevancia jurídica del principio "pacta sunt servanda" es profunda, ya que asegura que los contratos sean considerados como compromisos vinculantes y serios, lo que fomenta la confianza y la seguridad en las transacciones comerciales y civiles. Este principio es fundamental para el funcionamiento del derecho de contratos, proporcionando un marco legal que protege las expectativas legítimas de las partes y garantiza que los acuerdos no se modifiquen arbitrariamente. Al exigir el cumplimiento estricto de los términos contractuales, el "pacta sunt servanda" refuerza la integridad del sistema jurídico y contribuye a la creación de un entorno adecuado para las relaciones económicas y sociales.

En la práctica de la elaboración y ejecución de contratos, el principio de "pacta sunt servanda" establece que las partes deben cumplir con las obligaciones y compromisos adquiridos, respetando estrictamente los términos acordados en el contrato. Este principio impone a las partes la obligación de actuar con la máxima buena fe, evitando cualquier intento de eludir sus responsabilidades contractuales, salvo que exista una causa legítima y legalmente reconocida que justifique dicha excepción.

Este principio ofrece una base sólida para la aplicación de remedios legales en caso de incumplimiento contractual, tales como la ejecución forzosa del contrato o la indemnización

por daños y perjuicios. De este modo, el principio no solo salvaguarda los derechos contractuales de las partes, sino que también fomenta la estabilidad y predictibilidad en las relaciones jurídicas, garantizando que los acuerdos sean respetados y cumplidos según lo pactado.

## **2.5. Responsabilidad civil**

El principio de responsabilidad civil es un cimiento fundamental del derecho civil, que impone la obligación a una persona de indemnizar el daño causado a otra debido a una acción u omisión, ya sea deliberada o negligente. Este principio engloba tanto la responsabilidad contractual, que surge del incumplimiento de obligaciones previamente acordadas, como la responsabilidad extracontractual, que resulta de la realización de actos ilícitos que perjudican a terceros. La responsabilidad civil tiene como propósito restaurar el equilibrio perturbado por el daño, ofreciendo a la víctima una compensación justa por las pérdidas experimentadas.

La importancia jurídica del principio de responsabilidad civil reside en su función protectora y reparadora dentro del marco legal. Este principio no solo impone al causante del daño la obligación de resarcir el perjuicio, sino que también sirve como un mecanismo disuasorio contra comportamientos negligentes o ilícitos. Al establecer la obligación de indemnizar, la responsabilidad civil promueve un comportamiento diligente y respetuoso de los derechos de los demás, contribuyendo a la cohesión y armonía social. Asimismo, este principio



proporciona una vía de justicia para las víctimas, permitiéndoles obtener compensación por los daños sufridos y restaurar, en la medida de lo posible, su situación previa al daño.

En la aplicación práctica, la responsabilidad civil se manifiesta a través de diversos mecanismos legales que permiten a las víctimas reclamar compensación por los daños sufridos. En el ámbito contractual, si una de las partes no cumple con sus obligaciones, la otra parte puede exigir tanto el cumplimiento del contrato como una indemnización por los daños y perjuicios resultantes. En el ámbito extracontractual, cualquier persona que sufra un daño como consecuencia de la acción u omisión de otra puede reclamar una compensación adecuada.

La cuantificación del daño y la determinación de la responsabilidad son aspectos cruciales en este proceso, asegurando que la indemnización sea justa y proporcional al perjuicio ocasionado. Además, la responsabilidad civil puede abarcar casos de responsabilidad objetiva, donde no es necesario demostrar la culpa, sino simplemente el nexo causal entre la acción y el daño, reforzando así la protección de los derechos individuales y colectivos dentro de la sociedad.

## **2.6. Justicia contractual**

El principio de justicia contractual es un concepto primordial en el derecho civil que busca garantizar que los contratos se celebren y ejecuten de manera justa y equitativa para todas las partes implicadas. Este principio sostiene que los acuerdos deben ser razonables,

equilibrados y no contener cláusulas abusivas o desproporcionadas que puedan perjudicar a alguna de las partes.

“La justicia contractual se fundamenta en la premisa de que los contratos deben reflejar una igualdad de condiciones entre los contratantes, promoviendo un intercambio justo y transparente de derechos y obligaciones”.<sup>9</sup> La relevancia jurídica del principio de justicia contractual radica en su capacidad para evitar abusos y desigualdades en las relaciones contractuales.

Este principio resguarda a las partes más vulnerables de posibles explotaciones por parte de la contraparte, garantizando que los contratos no se conviertan en meros instrumentos de imposición de voluntad, sino en acuerdos fundamentados en la equidad y la reciprocidad. Al fomentar la justicia y la equidad, este principio fortalece la estabilidad y la confianza en el sistema jurídico, incentivando a las partes a negociar y cumplir sus obligaciones de manera justa y razonable.

En la práctica de la elaboración y ejecución de contratos, la justicia contractual se manifiesta en la necesidad de revisar y equilibrar las condiciones contractuales para evitar cualquier forma de desequilibrio o injusticia. Esto implica evaluar cuidadosamente las cláusulas para garantizar que no existan términos desproporcionados o abusivos que puedan otorgar una ventaja indebida a una de las partes.

---

<sup>9</sup> Castillo López, Ana María. **Contratos y obligaciones en el derecho moderno**. Pág. 09.

Los tribunales desempeñan un papel fundamental en la aplicación de este principio, ya que tienen la autoridad para anular o modificar cláusulas contractuales que se consideren injustas o contrarias a la equidad. Además, la justicia contractual exige que las partes actúen con buena fe durante todo el proceso contractual, desde la negociación hasta la ejecución y la resolución de cualquier disputa. Al asegurar que los contratos sean justos y equitativos, este principio no solo protege a las partes individuales, sino que también fortalece el marco jurídico y la integridad del derecho civil en su totalidad.

## **2.7. Interés superior del niño**

El principio del interés superior del niño es un elemento esencial del derecho civil y del derecho internacional, que dicta que en todas las decisiones y acciones que afecten a los menores, su bienestar y desarrollo integral deben ser prioritarios. Este principio reconoce que los niños son sujetos de derechos con necesidades y vulnerabilidades específicas, por lo que su protección y cuidado deben ocupar un lugar preeminente en cualquier contexto jurídico. Basado en la premisa de que todos los menores requieren una protección especial que garantice su desarrollo físico y emocional de manera saludable y armoniosa, este principio es crucial para su bienestar.

La importancia jurídica del principio del interés superior del niño se manifiesta en su aplicación integral en todas las áreas del derecho que involucran a menores, como el derecho de familia, la educación, la salud y la protección social. Este principio obliga a legisladores, jueces, administradores y cualquier persona que tome decisiones relativas a

menores a considerar, ante todo, el impacto de sus decisiones en el bienestar del niño. Al hacerlo, se asegura que las acciones y políticas se diseñen para proporcionarles un entorno seguro, estable y favorable para su desarrollo.

Este principio está respaldado por varios tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, que exige a los Estados garantizar que el interés superior del niño sea una consideración principal en todas las decisiones que les afecten sin excepción alguna.

En la práctica, la implementación del principio del interés superior del niño se observa en una amplia gama de contextos legales y administrativos. En los procesos de custodia y visitas, por ejemplo, los tribunales deben determinar cuál de las soluciones disponibles favorece más el bienestar del niño, priorizando su estabilidad emocional y su relación con ambos progenitores. También se refleja en la formulación de políticas públicas y programas sociales, donde se establecen medidas específicas para proteger y promover los derechos y el bienestar de los niños.

En situaciones de emergencia o crisis, como conflictos armados o desastres naturales, el principio del interés superior del niño guía las acciones para proporcionar protección y asistencia humanitaria prioritaria a los menores. Así, se asegura que todos los esfuerzos y recursos se orienten a garantizar que los niños puedan crecer en un ambiente seguro, saludable y con las mejores oportunidades para su desarrollo integral.

## 2.8. Transparencia

El principio de transparencia exige que todas las acciones, decisiones y procedimientos legales se ejecuten de manera abierta y clara. Esto permite que las partes involucradas tengan acceso a la información necesaria para comprender y participar plenamente en los procesos que les afectan. Este principio asegura que las personas puedan conocer los fundamentos y detalles de las decisiones que se toman en su nombre o que afectan sus derechos y obligaciones. La transparencia en el derecho civil busca eliminar la opacidad y el secretismo, fomentando un entorno de confianza y equidad en las relaciones jurídicas.

La importancia jurídica del principio de transparencia radica en su capacidad para reforzar la justicia y la confianza en el sistema legal. Al garantizar que los procedimientos y decisiones sean accesibles y comprensibles para todas las partes, se promueve la equidad y se reduce el riesgo de corrupción y abuso de poder. La transparencia obliga a las autoridades y partes involucradas a justificar sus acciones y decisiones, protegiendo así los derechos de los ciudadanos y asegurando que las normas legales se apliquen de manera justa y equitativa. Además, este principio facilita la educación jurídica de la ciudadanía al proporcionar acceso a la información, lo que permite a las personas entender mejor sus derechos y obligaciones.

En la práctica, el principio de transparencia se refleja en diversas áreas del derecho civil. En la elaboración y ejecución de contratos, las partes deben ofrecer información clara y completa sobre los términos y condiciones, evitando cláusulas ambiguas o engañosas. En



los procedimientos judiciales, la transparencia se garantiza mediante la publicidad de los juicios, el acceso a los expedientes y la fundamentación de las sentencias, lo que permite a las partes y al público conocer los argumentos y bases legales de las decisiones. Tanto las administraciones públicas como las entidades privadas están obligadas a actuar con transparencia en sus relaciones con los ciudadanos, proporcionando información clara y accesible sobre sus actividades y decisiones.



## CAPÍTULO III

### 3. El negocio jurídico

“El negocio jurídico se entiende como un acto de voluntad dirigido a generar consecuencias jurídicas amparadas y protegidas por el sistema legal. Constituye una expresión deliberada de una o más personas con el propósito de originar, alterar, transferir o extinguir derechos y obligaciones”.<sup>10</sup> Este concepto resulta fundamental en el derecho civil, dado que permite la estructuración de relaciones y transacciones entre particulares, asegurando así la certeza y la previsibilidad jurídica.

El negocio jurídico, como una figura clave del derecho privado, se concibe como un medio mediante el cual las personas ejercen su autonomía de voluntad para ordenar sus relaciones jurídicas. A través de este acto, los individuos pueden adaptar sus conductas y expectativas mediante acuerdos que la ley reconoce y protege.

“La esencia jurídica del negocio jurídico descansa en la autonomía de la voluntad de las partes involucradas. Este principio cardinal del derecho civil faculta a los individuos para fijar sus propias normativas dentro de los confines legales. Mediante el negocio jurídico, se materializa la libertad contractual, permitiendo a las partes estructurar sus relaciones conforme a sus particulares intereses y necesidades”.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Barrios Fernández, Lourdes Amelia. **Teoría general del negocio jurídico**. Pág. 41.

<sup>11</sup> Ortiz Sánchez, María Teresa. **El consentimiento en el negocio jurídico**. Pág. 62.

La naturaleza jurídica del negocio jurídico puede descomponerse en diversos aspectos. En primer lugar, el negocio jurídico es, ante todo, una manifestación de la voluntad, en la cual las partes implicadas expresan su intención de generar ciertos efectos jurídicos. En segundo lugar, el objetivo del negocio jurídico es la creación, modificación, transferencia o extinción de derechos y obligaciones, efectos que deben ser reconocidos por el ordenamiento jurídico para que el negocio sea considerado válido.

En tercer lugar, para que un negocio jurídico exista dentro del marco normativo debe cumplir con los requisitos legales establecidos, confiriendo validez a las manifestaciones de voluntad siempre que no contravengan el orden público o la moral. Finalmente, el principio de autonomía de la voluntad faculta a las partes para determinar el contenido del negocio jurídico, asegurando que los acuerdos entre ellas sean respetados y ejecutados conforme a la voluntad expresada.

### **3.1. Validez del negocio jurídico**

“La validez del negocio jurídico constituye un aspecto crucial en el derecho civil, pues asegura que los actos de voluntad orientados a generar efectos jurídicos se realicen en conformidad con las normativas legales y sean eficaces. Para que un negocio jurídico sea reconocido como válido, es imprescindible que cumpla con una serie de requisitos esenciales que garantizan su legitimidad y eficacia”.<sup>12</sup> Estos requisitos pueden clasificarse en varios elementos fundamentales: capacidad, consentimiento, objeto, causa y forma.

---

<sup>12</sup> Rodríguez Rivera, Marta Isabel. **Efectos legales del negocio jurídico**. Pág. 39.



Primero, la capacidad de las partes es un requisito fundamental para la validez del negocio jurídico. Las personas que participan en el negocio deben poseer la capacidad legal necesaria para actuar, lo cual implica ser mayores de edad y no estar sujetas a ninguna incapacidad que les impida actuar por sí mismas.

En el caso de menores de edad o personas con discapacidad declarada, es necesario que actúen mediante sus representantes legales. La falta de capacidad puede resultar en la nulidad del negocio jurídico, ya que se considera que las personas incapaces no pueden manifestar válidamente su voluntad.

El consentimiento es otro pilar esencial para la validez del negocio jurídico. Este debe ser otorgado de manera libre, consciente y sin vicios. El objeto del negocio jurídico debe ser lícito, posible, determinado o determinable. La licitud del objeto significa que no debe contravenir la ley, la moral o el orden público. Un objeto ilícito invalida el negocio jurídico, ya que el ordenamiento jurídico no puede reconocer ni proteger actos que se aparten de sus principios fundamentales. La posibilidad del objeto implica que debe ser física y jurídicamente posible; un objeto imposible no puede producir efectos jurídicos. Finalmente, el objeto debe ser determinado o, al menos, determinable en su cantidad y calidad, para que las partes y eventualmente el juez puedan identificarlo claramente.

La causa del negocio jurídico representa el motivo o propósito que induce a las partes a llevarlo a cabo. Esta causa debe ser lícita y no debe ir en contra del orden público. Una causa ilícita, al igual que un objeto ilícito, conduce a la nulidad del negocio jurídico. En los

contratos onerosos, la causa se manifiesta en la contraprestación que cada parte espera obtener; en los contratos gratuitos, es la intención de beneficiar a la otra parte sin esperar una retribución. La falta de causa o la existencia de una causa ilícita compromete la validez del negocio jurídico.

La forma del negocio jurídico alude al modo en que se manifiesta la voluntad de las partes. Aunque no siempre es imprescindible que se presente por escrito, algunos negocios jurídicos requieren una forma específica para su validez, como es el caso de la escritura pública en la compraventa de inmuebles. La forma tiene la función de otorgar certeza y seguridad jurídica a los actos y de proteger los intereses de las partes. La falta de cumplimiento de la forma exigida por la ley puede resultar en la nulidad del negocio jurídico.

### **3.2. Manifestación de la voluntad**

“La manifestación de la voluntad es un elemento central en la formación y validez de los negocios jurídicos. Constituye la exteriorización del deseo o intención de las partes de generar efectos jurídicos específicos”.<sup>13</sup> El código civil de Guatemala en su artículo 1252 regula que: “La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita y resultar también de la presunción de la ley en los casos en que ésta lo disponga expresamente.” Esta manifestación puede presentarse de diversas maneras, cada una con implicaciones jurídicas distintas. Para entender completamente su importancia, es fundamental examinar

---

<sup>13</sup> Morales Pérez, Ana Isabel. **Propiedad y derechos reales**. Pág. 24



sus modos de expresión, los vicios que pueden afectarla y su relevancia dentro del contexto del derecho civil.

La manifestación de la voluntad puede realizarse de varias maneras, que se dividen en dos categorías principales: expresa y tácita. La manifestación expresa ocurre cuando las partes exteriorizan su voluntad de manera clara y directa, ya sea verbalmente, por escrito o mediante signos inequívocos. Un ejemplo de esto es la firma de un contrato, que constituye una manifestación expresa de la voluntad de las partes de obligarse según los términos acordados. En contraste, la manifestación tácita se produce cuando la voluntad de las partes se infiere de sus comportamientos o actos que, aunque no se expresen de manera explícita, revelan claramente su intención. Un ejemplo de manifestación tácita es la aceptación de una oferta a través de la ejecución de acciones acordadas, como el uso de un producto recibido a prueba.

### **3.3. Capacidad legal**

“La capacidad legal es un concepto esencial en el derecho civil que establece la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones, así como para ejercerlos por sí misma. La capacidad legal se subdivide en dos categorías se incluyen la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio”.<sup>14</sup> Ambas son esenciales para entender quiénes pueden celebrar negocios jurídicos válidos y en qué circunstancias pueden hacerlo.

---

<sup>14</sup> López Franco, Jorge Miguel. **Derecho de las obligaciones**. Pág. 08.

La capacidad de goce es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. Esta capacidad se adquiere desde el nacimiento y se extingue con la muerte. Todos los seres humanos, simplemente por su condición de tales, poseen capacidad de goce, aunque existen ciertas restricciones impuestas por la ley. Por ejemplo, los menores de edad no pueden ser titulares de ciertos derechos hasta alcanzar la mayoría de edad. La capacidad de goce es universal e inherente a la persona, asegurando que todos pueden ser sujetos de derechos y obligaciones.

La capacidad de ejercicio es la aptitud para ejercer los derechos y obligaciones por uno mismo, sin la necesidad de un representante. No todas las personas disponen de capacidad de ejercicio plena. Para poseer esta capacidad, es necesario cumplir con ciertos requisitos legales, principalmente ser mayor de edad y no estar bajo una incapacidad declarada. La mayoría de edad se alcanza a los 18 años en muchos ordenamientos jurídicos, incluida Guatemala. Antes de alcanzar esta edad, los menores no pueden actuar legalmente por sí mismos en la mayoría de los actos jurídicos y requieren la representación de sus padres o tutores.

Las incapacidades legales se instauran para proteger a aquellos que no pueden gestionar adecuadamente sus propios intereses. Las principales causas de incapacidad incluyen la minoría de edad y ciertas condiciones de salud mental. Los menores de edad, por ejemplo, poseen una capacidad de ejercicio limitada y requieren la asistencia de un representante legal para realizar actos jurídicos. Esta restricción se fundamenta en la premisa de que los

menores no poseen el desarrollo mental y emocional necesario para tomar decisiones informadas y responsables.

En relación con las personas con discapacidad mental, la ley puede declararlas incapaces de ejercicio total o parcial si una evaluación médica y un proceso judicial concluyen que no pueden comprender la naturaleza y consecuencias de sus actos. Esta incapacidad puede ser permanente o temporal, dependiendo de la condición específica de la persona. Las personas con discapacidad mental que han sido declaradas incapaces requieren un tutor que actúe en su nombre y salvaguarde sus intereses.

Existen también incapacidades relativas, que son restricciones parciales sobre la capacidad de ejercicio. Estas incapacidades permiten a las personas realizar ciertos actos jurídicos, pero no otros. Por ejemplo, los menores de edad pueden tener capacidad para efectuar algunos actos específicos, como aquellos relacionados con su empleo, pero no pueden celebrar contratos de mayor envergadura sin la autorización de sus representantes legales. De manera similar, una persona declarada judicialmente interdicto por abuso de alcohol o drogas puede tener restringida su capacidad para ciertos actos patrimoniales.

La capacidad legal es dinámica y puede cambiar a lo largo de la vida de una persona. Un menor de edad adquiere plena capacidad de ejercicio al alcanzar la mayoría de edad. Asimismo, una persona con discapacidad mental puede recuperar su capacidad si su condición mejora y un tribunal revoca la declaración de incapacidad. La ley también prevé

mecanismos para proteger a aquellos que temporalmente no pueden ejercer su capacidad como las personas en estado de coma o con enfermedades temporales severas.

En el ámbito del derecho civil, es fundamental que los negocios jurídicos sean celebrados por personas con plena capacidad legal. Si una persona sin capacidad de ejercicio celebra un acto jurídico sin la debida representación, dicho acto puede ser declarado nulo o anulable. Esto garantiza que los actos jurídicos sean realizados por individuos que comprendan plenamente sus implicaciones y consecuencias.

Finalmente, es pertinente subrayar que la ley puede instituir capacidades especiales para ciertos actos. Por ejemplo, la aptitud para testificar, adoptar o ser elegido para un cargo público puede estar sujeta a requisitos adicionales más allá de la mayoría de edad y la capacidad mental. Estas capacidades especiales están concebidas para garantizar que las personas que asumen ciertas responsabilidades o derechos posean las cualidades necesarias para ejercerlos de manera adecuada y responsable.

### **3.4. Vicios en el negocio jurídico**

En el ámbito del derecho civil, la validez y eficacia de los negocios jurídicos dependen en gran medida de la manifestación libre y consciente de la voluntad de las partes involucradas. No obstante, hay circunstancias en las que esta voluntad puede verse comprometida por una serie de defectos o irregularidades conocidos como vicios.

Los vicios en el negocio jurídico son elementos que comprometen la integridad de la intención de las partes, introduciendo factores de error, engaño o coerción que pueden invalidar el acto jurídico o hacerlo susceptible de ser anulado.

La conceptualización de los vicios en el negocio jurídico abarca diversos fenómenos que distorsionan la manifestación de la voluntad. Entre los más relevantes se encuentran el error, el dolo, la violencia, la intimidación y la lesión. Cada uno de estos vicios tiene características específicas y un impacto concreto en la validez del negocio jurídico.

El error implica una falsa representación de la realidad; el dolo se refiere al uso de engaños para inducir a la otra parte a celebrar el negocio; la violencia y la intimidación consisten en el uso de fuerza o amenazas para obtener el consentimiento; y la lesión implica la explotación de una situación de vulnerabilidad para obtener un beneficio desproporcionado.

En el siguiente apartado se procederá a definir en detalle estos vicios del negocio jurídico, con el propósito de comprender cómo afectan la manifestación de la voluntad y cuáles son sus implicaciones para la validez de los actos jurídicos celebrados bajo su influencia:

- a) Error: El error consiste en una representación equivocada de la realidad que compromete la manifestación de la voluntad. Se clasifica en error de hecho y error de derecho. El error de hecho puede concernir a la identidad de la persona con la que se contrata, la naturaleza del negocio jurídico o las cualidades esenciales del

objeto del negocio. Para que el error vicie el consentimiento, debe ser esencial y excusable. Es esencial cuando afecta un elemento principal del negocio, y excusable cuando una persona razonable en las mismas circunstancias podría haber cometido el mismo error. El error de derecho, aunque menos frecuentemente reconocido como vicio, implica un desconocimiento o una interpretación incorrecta de la norma jurídica aplicable.

- b) Dolo: El dolo implica el uso de artimañas o engaños por una de las partes para inducir a la otra a celebrar un negocio jurídico que, en otras circunstancias, no habría realizado. El dolo puede manifestarse de manera positiva, mediante la ejecución de actos fraudulentos, o negativa, a través de la omisión de informaciones relevantes que la otra parte desconoce. Para que el dolo vicie el consentimiento, debe ser determinante, es decir, debe haber sido la causa principal para que la otra parte se comprometiera en el negocio jurídico. Asimismo, el dolo debe provenir de la contraparte o de un tercero con la connivencia de la contraparte.
  
- c) Violencia: La violencia se manifiesta cuando se emplea la fuerza física para coaccionar a una persona a expresar su voluntad de una manera determinada. Este vicio es especialmente grave porque anula la libertad de la voluntad, haciendo que el consentimiento sea involuntario. La violencia debe ser lo suficientemente intensa para doblegar la voluntad de una persona razonable y hacerle temer por su vida o integridad física. Cuando se recurre a la violencia para obtener el consentimiento, el

negocio jurídico es nulo debido a la ausencia de una manifestación libre y voluntaria de la voluntad.

- d) Intimidación: La intimidación, también denominada coacción moral, se produce cuando una persona es forzada a manifestar su voluntad bajo la amenaza de un mal grave e inminente. A diferencia de la violencia física, la intimidación incide en el estado psicológico de la persona, llevándola a actuar de una manera que no adoptaría en condiciones normales. Las amenazas deben ser suficientemente serias para que una persona razonable se someta a ellas, y deben ser injustas. Si se demuestra la existencia de intimidación, el negocio jurídico puede ser anulado.
- e) Lesión: La lesión se produce cuando una de las partes aprovecha la ignorancia, necesidad urgente o inexperiencia de la otra para obtener un beneficio desproporcionado. Este vicio se fundamenta en la existencia de una desproporción manifiesta entre las prestaciones de las partes, derivada de una situación de desigualdad en la capacidad de negociación. La lesión puede dar lugar a la anulabilidad del negocio jurídico si se demuestra que la desproporción fue significativa y que la parte afectada actuó en una situación de clara inferioridad.
- f) Simulación: La simulación en el negocio jurídico se presenta cuando las partes formalizan un acto jurídico que aparenta una realidad distinta a su verdadera intención. Este vicio implica un acuerdo entre las partes para que el negocio jurídico aparente ser diferente de lo que realmente es. La simulación puede clasificarse en

dos tipos: simulación absoluta y simulación relativa. En la simulación absoluta, las partes generan una apariencia de negocio jurídico que en realidad no existe; es decir, fingen celebrar un contrato o acto jurídico sin la intención de que tenga efectos legales reales. En la simulación relativa, existe un negocio jurídico auténtico, pero su naturaleza, objeto o las condiciones pactadas son distintas de las presentadas externamente. La simulación tiene como propósito engañar a terceros o eludir ciertas obligaciones legales, lo que puede resultar en la nulidad del negocio jurídico si se demuestra que su apariencia externa no refleja la verdadera intención de las partes. Para detectar y probar la simulación, es necesario evidenciar la discrepancia entre la voluntad interna y la declaración externa, y que dicha discrepancia fue consensuada por ambas partes.

- g) Fraude: El fraude en el negocio jurídico consiste en el uso de engaños, manipulaciones o maquinaciones por una o más partes con el objetivo de obtener un beneficio indebido o causar un perjuicio a otra parte o a terceros. A diferencia del dolo, que busca inducir a una persona a celebrar un negocio jurídico mediante engaños, el fraude tiene un alcance más amplio e incluye acciones destinadas a evadir la ley, obligaciones fiscales, derechos de terceros o cualquier otra normativa legal. El fraude puede manifestarse de diversas formas, como la ocultación de información relevante, falsificación de documentos, uso de identidades falsas, entre otras. Para que un negocio jurídico sea declarado nulo por fraude, es necesario demostrar que el acto se realizó con la intención de engañar y que dicho engaño fue determinante para la realización del negocio. La prueba del fraude requiere una



evaluación detallada de las circunstancias del caso, y las sanciones pueden incluir no solo la nulidad del negocio jurídico, sino también responsabilidades civiles y penales para los responsables.



## CAPÍTULO IV

### **4. Detrimento legal del negocio jurídico en la suscripción de contratos viciados que permitan cláusulas de modificación unilateral de los términos y condiciones en Guatemala**

En el ámbito contractual de Guatemala, uno de los problemas más significativos que afecta la equidad y justicia en los negocios jurídicos es la presencia de cláusulas de modificación unilateral de los términos y condiciones en los contratos. Estas cláusulas permiten a una de las partes cambiar unilateralmente los términos del acuerdo sin el consentimiento de la otra parte, lo que genera un desequilibrio en la relación contractual y puede resultar en un detrimento legal significativo para la parte más vulnerable.

Las cláusulas de modificación unilateral son consideradas abusivas porque otorgan a una de las partes un poder desmedido para alterar las condiciones pactadas originalmente, sin necesidad de consulta o acuerdo con la otra parte. Esta práctica no solo afecta la equidad del contrato, sino que también socava la confianza y la seguridad jurídica de los contratantes. La parte que se encuentra en una posición de desventaja, generalmente el consumidor o una pequeña empresa, se ve forzada a aceptar cambios que pueden ser perjudiciales para sus intereses, sin tener un mecanismo efectivo para impugnarlos.

Actualmente, el Código Civil de Guatemala contiene disposiciones generales sobre la capacidad, el consentimiento y la forma de los contratos, pero no aborda explícitamente



las cláusulas de modificación unilateral. Esto deja una brecha legal que puede ser explotada por partes más fuertes para imponer condiciones desfavorables a las más débiles. La falta de regulación específica sobre este tipo de cláusulas permite que se perpetúen prácticas contractuales injustas, lo que resulta en un detrimento legal y económico para la parte afectada.

Para solucionar este problema, es esencial proponer modificaciones legislativas que prohíban explícitamente las cláusulas de modificación unilateral sin el consentimiento mutuo de las partes y que establezcan mecanismos de control y sanción para prevenir su inclusión en los contratos.

Las propuestas de modificación podrían incluir la incorporación de un artículo específico en el Código Civil que declare nulas todas las cláusulas que permitan la modificación unilateral de los términos y condiciones sin el consentimiento expreso y por escrito de ambas partes.

Además, se debería reforzar la protección del consentimiento en los contratos y establecer procedimientos claros y sanciones para las partes que incluyan cláusulas abusivas. Estas medidas buscan restablecer el equilibrio en las relaciones contractuales y garantizar que los negocios jurídicos se realicen de manera justa y equitativa, protegiendo los derechos de todas las partes involucradas.

#### **4.1. Protección del consentimiento**

La protección del consentimiento es un pilar esencial en el ámbito del derecho civil, ya que garantiza que los actos y negocios jurídicos reflejen la verdadera voluntad de las partes involucradas. Un consentimiento genuino y libre de vicios es fundamental para la validez y equidad de cualquier contrato. Sin embargo, diversas prácticas abusivas y la falta de comprensión adecuada de los términos contractuales pueden comprometer esta premisa básica, resultando en actos jurídicos nulos o anulables. La protección del consentimiento se convierte, por tanto, en una prioridad para asegurar la justicia y la integridad en las relaciones contractuales.

El consentimiento debe ser libre, consciente y no estar afectado por vicios como el error, el dolo, la violencia o la intimidación. Estos vicios pueden distorsionar la verdadera intención de las partes, llevando a decisiones que no reflejan su voluntad auténtica. Para prevenir estas situaciones y garantizar que los contratos sean justos y equitativos, es necesario implementar medidas efectivas que protejan el consentimiento. Entre estas medidas se incluyen la educación y concientización de las partes, el acceso a asesoría legal y notarial, la transparencia y claridad en la redacción de contratos, la prohibición de cláusulas abusivas y la implementación de mecanismos de control y sanción.

A continuación, se explorarán en detalle las diversas estrategias y mecanismos que pueden adoptarse para proteger el consentimiento en los negocios jurídicos. Estas medidas no solo buscan prevenir prácticas abusivas, sino también fomentar un entorno

contractual más transparente y equitativo, donde los derechos y obligaciones de las partes sean respetados y garantizados.

- a) **Educación y Concientización:** Uno de los pilares para proteger el consentimiento en los negocios jurídicos es la educación y concientización de las partes involucradas. La comprensión completa de los términos y condiciones de un contrato es esencial para asegurar que las decisiones se tomen de manera informada y voluntaria. Implementar programas educativos dirigidos tanto a consumidores como a empresas puede ayudar a prevenir prácticas abusivas. Estos programas deben enfocarse en la importancia de leer y entender los contratos antes de firmarlos, identificando posibles vicios del consentimiento como el error, el dolo, la violencia y la intimidación. Los talleres, seminarios y materiales informativos pueden ser herramientas efectivas para enseñar a las personas cómo detectar cláusulas abusivas y comprender sus derechos y obligaciones en un contrato. Además, se pueden desarrollar campañas de concientización a través de medios de comunicación y redes sociales para llegar a una audiencia más amplia. Al aumentar el nivel de conocimiento sobre estos temas, se empodera a las personas para que tomen decisiones más seguras y conscientes en sus transacciones jurídicas.
  
- b) **Asesoría Legal y Notarial:** El acceso a asesoría legal y notarial es una medida crucial para la protección del consentimiento en los negocios jurídicos. Los abogados y notarios tienen el conocimiento y la experiencia necesarios para ayudar a las partes a entender los términos de un contrato y detectar cualquier posible vicio del

consentimiento antes de la firma. Establecer mecanismos de asesoría legal gratuita o a bajo costo puede ser especialmente beneficioso para individuos y pequeñas empresas que no pueden permitirse contratar servicios legales privados. Las clínicas jurídicas, los servicios de defensoría del consumidor y los notarios públicos pueden desempeñar un papel fundamental en este sentido. Además, promover la obligatoriedad de la intervención notarial en ciertos tipos de contratos puede garantizar que las partes reciban la orientación adecuada y que se verifique la legitimidad del consentimiento. Esta medida no solo protege a las partes más vulnerables, sino que también contribuye a la transparencia y seguridad jurídica en las transacciones.

- c) **Transparencia y Claridad Contractual:** La transparencia y la claridad en la redacción de los contratos son fundamentales para asegurar que las partes comprendan plenamente los términos del acuerdo y que el consentimiento sea genuino. Los contratos deben ser redactados en un lenguaje claro y accesible, evitando el uso de tecnicismos y ambigüedades que puedan confundir a las partes. Esto es particularmente importante en los contratos de adhesión, donde una de las partes, generalmente el consumidor, no tiene la oportunidad de negociar los términos. Regular la redacción de los contratos para que se utilice un lenguaje claro y comprensible puede ayudar a prevenir la inclusión de cláusulas abusivas y asegurar que todas las partes entiendan sus derechos y obligaciones. Además, la inclusión de resúmenes ejecutivos que expliquen los puntos clave del contrato puede facilitar la comprensión y la toma de decisiones informadas. Esta medida también puede

incluir la obligación de presentar los contratos en un formato estandarizado que resalte las cláusulas más importantes y cualquier término que pueda afectar significativamente los derechos de las partes.

- d) **Prohibición y Nulidad de Cláusulas Abusivas:** Una de las formas más efectivas de proteger el consentimiento en los negocios jurídicos es la prohibición y nulidad de las cláusulas abusivas que permiten la modificación unilateral de los términos y condiciones del contrato. Estas cláusulas otorgan a una de las partes un poder desmedido para alterar las condiciones pactadas sin el consentimiento de la otra parte, lo que genera un desequilibrio en la relación contractual. Incorporar en el Código Civil disposiciones que declaren nulas tales cláusulas puede prevenir abusos y asegurar que cualquier modificación de los términos del contrato se realice de manera consensuada. Un ejemplo de texto propuesto podría ser: "Se consideran nulas las cláusulas que otorguen a una de las partes la facultad de modificar unilateralmente los términos y condiciones del contrato sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte." Esta medida garantizaría que cualquier cambio en el contrato sea negociado y acordado por ambas partes, protegiendo así el equilibrio y la equidad en las transacciones jurídicas.

#### **4.2. Medidas de sanción y control de la actividad contractual**

Establecer mecanismos de control y sanción es una medida esencial para asegurar la protección del consentimiento en los negocios jurídicos y garantizar la integridad de las

transacciones contractuales. Estos mecanismos son necesarios para prevenir y corregir las prácticas abusivas que puedan surgir en la elaboración y ejecución de los contratos. A continuación, se describen en detalle las medidas específicas que pueden implementarse para fortalecer estos mecanismos.

En primer lugar, es fundamental que las autoridades judiciales y administrativas tengan la capacidad y la responsabilidad de supervisar los contratos para identificar y sancionar cláusulas abusivas. Estas autoridades deben contar con el poder de revisar los términos y condiciones de los contratos, especialmente aquellos de adhesión, para asegurar que no contengan disposiciones que otorguen facultades unilaterales de modificación a una de las partes sin el consentimiento de la otra.

La implementación de unidades especializadas dentro de estas autoridades, dedicadas a la revisión y monitoreo de contratos, puede ser una medida efectiva para detectar y abordar estas prácticas abusivas de manera oportuna. Además, es crucial establecer procedimientos claros y accesibles para que las partes afectadas puedan denunciar cláusulas abusivas y obtener una revisión justa de sus contratos.

Estos procedimientos deben ser fáciles de seguir y deben garantizar una respuesta rápida y efectiva por parte de las autoridades competentes. La creación de plataformas en línea para la presentación de quejas y la consulta de información sobre derechos contractuales puede facilitar este proceso, permitiendo a los consumidores y a las pequeñas empresas acceder a recursos y asistencia de manera eficiente.

Las sanciones para las partes que incluyan cláusulas abusivas en los contratos deben ser claras y efectivas. Estas sanciones pueden incluir la nulidad de las cláusulas abusivas, multas significativas para desalentar estas prácticas y la obligación de compensar a la parte afectada por cualquier daño o perjuicio sufrido. Además, las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad de la infracción y tener un efecto disuasorio para prevenir futuras violaciones. La ley debe especificar claramente las consecuencias de incluir cláusulas abusivas en los contratos y garantizar que las sanciones se apliquen de manera consistente y justa.

También es importante establecer sistemas de monitoreo y auditoría para evaluar continuamente las prácticas contractuales en el mercado. Estos sistemas pueden incluir la realización de auditorías periódicas de contratos por parte de organismos reguladores y la recopilación de datos sobre las prácticas contractuales de empresas y sectores específicos. La publicación de informes y estadísticas sobre la prevalencia de cláusulas abusivas y las acciones tomadas para abordarlas puede aumentar la transparencia y la rendición de cuentas, alentando a las empresas a adoptar prácticas contractuales justas y equitativas.

Finalmente, fortalecer la capacidad de las instituciones encargadas de la supervisión y sanción es esencial para asegurar la efectividad de estos mecanismos. Esto incluye proporcionar capacitación continua a jueces, funcionarios administrativos y otros actores relevantes sobre los principios de protección del consentimiento y las técnicas para identificar y sancionar cláusulas abusivas. Además, hay que asegurar que estas

instituciones cuenten con los recursos financieros y tecnológicos necesarios para desempeñar sus funciones de manera eficiente es crucial para la implementación efectiva de estas medidas.

#### **4.3. Modificación unilateral**

La modificación unilateral de los contratos se refiere a la facultad que una de las partes se arroga para cambiar los términos y condiciones del acuerdo sin el consentimiento de la otra parte. Este tipo de cláusulas es particularmente problemático porque introduce un desequilibrio significativo en la relación contractual, otorgando a una de las partes un poder desmedido y vulnerando los principios de equidad y reciprocidad que deben regir en los contratos. Para entender mejor este problema y sus implicaciones, es esencial analizar sus aspectos, consecuencias y posibles soluciones legislativas y prácticas.

La modificación unilateral suele encontrarse en contratos de adhesión, donde una parte (generalmente una empresa) impone condiciones a la otra parte (generalmente un consumidor o una pequeña empresa) que tiene poca o ninguna capacidad de negociación. Estas cláusulas permiten a la parte dominante alterar términos clave del contrato, como precios, plazos, y obligaciones, sin necesidad de obtener el consentimiento de la contraparte. La justificación que a menudo se da para estas cláusulas es la necesidad de flexibilidad para adaptarse a cambios en el entorno comercial o regulatorio, pero en la práctica, pueden ser abusivas y perjudiciales.

#### 4.4. Consecuencias

La modificación unilateral de los contratos es una práctica que ha suscitado numerosas preocupaciones en el ámbito del derecho civil y comercial. Esta práctica otorga a una de las partes la facultad de alterar los términos y condiciones del contrato sin la necesidad de obtener el consentimiento de la otra parte. Aunque puede parecer una solución conveniente para adaptarse a circunstancias cambiantes, en realidad introduce un desequilibrio significativo y puede dar lugar a situaciones de abuso y explotación.

Las cláusulas que permiten modificaciones unilaterales son especialmente problemáticas en contratos de adhesión, donde una de las partes, generalmente en una posición de mayor poder, impone sus condiciones a la otra, que no tiene capacidad de negociación debido a su situación.

La inclusión de cláusulas de modificación unilateral en los contratos tiene una serie de consecuencias negativas que afectan la equidad y la seguridad jurídica de las relaciones contractuales. Estas cláusulas pueden generar un desequilibrio contractual, crear inseguridad jurídica, y resultar en condiciones inequitativas y perjudiciales para la parte más vulnerable. Además, pueden tener un impacto económico significativo, imponiendo cargas financieras inesperadas y dificultando la planificación a largo plazo. La posibilidad de cambios arbitrarios en los términos contractuales también puede erosionar la confianza entre las partes, aumentando el riesgo de disputas y conflictos.

Entender las consecuencias de la modificación unilateral es esencial para desarrollar medidas efectivas que protejan a las partes más vulnerables y aseguren la justicia y la equidad en los contratos. A continuación, se explorarán en detalle las diversas consecuencias de esta práctica, resaltando la importancia de establecer mecanismos legislativos y regulatorios que prohíban y sancionen las cláusulas abusivas, y promoviendo así relaciones contractuales más equilibradas y justas.

- a) **Desequilibrio Contractual:** La modificación unilateral de los contratos introduce un desequilibrio significativo en la relación contractual, otorgando a una de las partes un poder desmedido sobre la otra. En contratos donde una parte tiene la facultad de modificar los términos y condiciones sin el consentimiento de la otra, se crea una situación de desigualdad que puede ser explotada en detrimento de la parte con menos poder de negociación. Este desequilibrio es especialmente preocupante en contratos de adhesión, donde el consumidor o la pequeña empresa no tiene capacidad para negociar las condiciones impuestas. La parte dominante puede cambiar aspectos cruciales del contrato, como los precios, las obligaciones o los plazos, de manera unilateral y sin aviso previo, obligando a la otra parte a aceptar condiciones que pueden ser desfavorables o incluso perjudiciales. Este tipo de práctica contraviene los principios de equidad y justicia que deben regir en cualquier relación contractual, socavando la confianza entre las partes y la legitimidad del contrato.

- b) **Inseguridad Jurídica:** La presencia de cláusulas que permiten la modificación unilateral de los términos y condiciones del contrato genera una gran incertidumbre para la parte afectada. La inseguridad jurídica se manifiesta en la incapacidad de prever las condiciones exactas a las que estará sujeta la parte afectada a lo largo de la relación contractual. Esta incertidumbre puede tener efectos desestabilizadores, ya que la parte vulnerable no puede planificar adecuadamente sus recursos y actividades debido a la posibilidad constante de cambios unilaterales. La inseguridad jurídica no solo afecta la relación contractual específica, sino que también puede tener un impacto negativo en la percepción general del sistema legal y del entorno de negocios, desalentando la inversión y la confianza en las instituciones.
- c) **Inequidad:** Las modificaciones unilaterales en los contratos contravienen los principios fundamentales de equidad y reciprocidad que deben prevalecer en cualquier acuerdo contractual. Al permitir que una parte altere unilateralmente las condiciones del contrato, se niega a la otra parte la oportunidad de participar en la toma de decisiones que afectan directamente sus derechos y obligaciones. Esta práctica resulta inherentemente injusta, ya que impide que ambas partes negocien de manera justa y equitativa los términos del contrato. La inequidad generada por estas cláusulas puede llevar a la percepción de que los contratos son instrumentos de dominación y explotación, más que acuerdos basados en la cooperación y el beneficio mutuo.

- d) **Impacto Económico:** Las modificaciones unilaterales pueden tener un impacto económico significativo, especialmente para los consumidores y pequeñas empresas. Cambios inesperados en los términos y condiciones del contrato pueden resultar en costos adicionales, obligaciones imprevistas o la imposibilidad de cumplir con las nuevas condiciones. Por ejemplo, una empresa que modifica unilateralmente las tarifas de un servicio puede imponer cargas financieras insostenibles para la otra parte, obligándola a aceptar términos desventajosos o a incurrir en pérdidas. Además, la posibilidad de cambios arbitrarios puede desincentivar la inversión y la planificación a largo plazo, ya que la parte afectada no puede confiar en la estabilidad de las condiciones contractuales.
- e) **Desconfianza y Deterioro de las Relaciones Contractuales:** La posibilidad de modificaciones unilaterales puede generar desconfianza y deteriorar las relaciones entre las partes contractuales. Cuando una parte tiene el poder de cambiar los términos del contrato a su antojo, la otra parte puede sentirse vulnerable y desprotegida, lo que erosiona la confianza que es esencial para cualquier relación contractual exitosa. Esta desconfianza puede llevar a disputas y conflictos, aumentando los costos de transacción y complicando la ejecución del contrato. En última instancia, la falta de confianza puede desincentivar a las partes a celebrar nuevos contratos en el futuro, afectando negativamente la dinámica comercial y económica en general.



#### **4.5. Detrimento legal del negocio jurídico en la suscripción de contratos válidos que permitan cláusulas de modificación unilateral de los términos y condiciones en Guatemala**

El Código Civil de Guatemala en su artículo 1251 establece: “El negocio jurídico requiere para su validez: capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio y objeto lícito.” Estableciendo así de manera clara la tutela jurídica de la voluntad de los contrayentes de un negocio jurídico.

En el marco del derecho civil, la protección del consentimiento en los negocios jurídicos es fundamental para asegurar la equidad y la justicia en las relaciones contractuales. El consentimiento, que debe ser libre, consciente y exento de vicios, constituye la base sobre la cual se edifican los contratos válidos. Sin embargo, en la práctica contractual, especialmente en contratos de adhesión, es común encontrar cláusulas que permiten la modificación unilateral de los términos y condiciones del contrato por una de las partes. Estas cláusulas representan una grave amenaza para el equilibrio contractual y la protección de las partes más vulnerables.

En su artículo 1257 el Código Civil de Guatemala determina que: “Es anulable el negocio jurídico cuando la declaración de voluntad emane de error, de dolo, de simulación o de violencia. La nulidad no puede pedirla o demandarla la parte que hubiere causado el vicio.” La suscripción de estos contratos modificables unilateralmente sin la expresa voluntad de



las partes derivado de estos vicios es una contradicción total al buen actuar contractual en Guatemala.

Las cláusulas de modificación unilateral otorgan a una de las partes un poder desmedido para alterar las condiciones del contrato sin la necesidad de obtener el consentimiento de la otra parte. Este desequilibrio puede conducir a situaciones de abuso y explotación, generando inseguridad jurídica y afectando la confianza en el sistema legal. La falta de previsibilidad sobre las condiciones contractuales impacta negativamente en la estabilidad económica de los consumidores y las pequeñas empresas, que se ven obligados a aceptar cambios imprevistos y potencialmente perjudiciales.

Reconociendo estos problemas, es imperativo adoptar medidas legislativas claras y contundentes que prohíban las cláusulas abusivas de modificación unilateral. La siguiente sección presenta los considerandos y un artículo nuevo propuesto para el Código Civil de Guatemala, con el objetivo de regular esta problemática y proteger adecuadamente el consentimiento de las partes en los negocios jurídicos.

Considerando que el consentimiento es un elemento esencial para la validez de cualquier negocio jurídico, y debe ser libre, consciente y exento de vicios para garantizar la equidad y justicia en las relaciones contractuales;

Considerando que las cláusulas que permiten la modificación unilateral de los términos y condiciones de los contratos introducen un desequilibrio significativo, otorgando a una de

las partes un poder desmedido que puede resultar en abusos y explotación de la parte más vulnerable;

Considerando que tales cláusulas generan inseguridad jurídica al crear incertidumbre sobre las condiciones contractuales, afectando la planificación y estabilidad económica de las partes, especialmente los consumidores y pequeñas empresas;

Considerando que la inequidad resultante de las cláusulas de modificación unilateral contraviene los principios fundamentales de equidad y reciprocidad, erosionando la confianza y legitimidad en los contratos y el sistema legal en general;

Considerando que es necesario adoptar medidas legislativas claras y efectivas para prohibir y sancionar estas prácticas, protegiendo así el consentimiento y asegurando la justicia en las transacciones contractuales; se propone la adición del siguiente artículo al Código Civil de Guatemala: "Prohibición de cláusulas de modificación unilateral: Quedan prohibidas y serán consideradas nulas de pleno derecho todas las cláusulas contractuales que otorguen a una de las partes la facultad de modificar unilateralmente los términos y condiciones del contrato sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte."



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La investigación se centra en detalle, en la problemática de las cláusulas de modificación unilateral en los contratos dentro del derecho civil guatemalteco. Dichas cláusulas, que permiten a una parte cambiar los términos del acuerdo sin el consentimiento de la otra, crean un desequilibrio significativo y afectan la equidad y seguridad jurídica. A través de una revisión detallada de los principios del derecho civil y su evolución histórica, se ha demostrado la necesidad urgente de abordar esta cuestión mediante reformas legislativas específicas.

La propuesta principal de esta investigación es añadir un artículo en el Código Civil de Guatemala que prohíba explícitamente las cláusulas de modificación unilateral sin el consentimiento mutuo de las partes. Esta reforma debe estar acompañada de mecanismos claros de sanción y control, incluyendo la nulidad de cláusulas abusivas, multas significativas y la obligación de compensar a la parte afectada.

También se sugiere reforzar la protección del consentimiento en los contratos mediante la educación de las partes, el acceso a asesoría legal gratuita y la exigencia de transparencia en la redacción de los contratos. Con el fin de reestablecer el equilibrio contractual y el bienestar de los guatemaltecos. Estas reformas protegerían los derechos de las partes más vulnerables, asegurando que los negocios jurídicos se realicen de manera justa y adecuada de acuerdo con los principios fundamentales del derecho civil en Guatemala.





## BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO MARTÍNEZ, Ernesto José. **Fundamentos del derecho civil contemporáneo.** 10ª ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 2020.
- BARRIOS FERNÁNDEZ, Lourdes Amelia. **Teoría general del negocio jurídico.** 8ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, 2021.
- CABRERA HERNÁNDEZ, Luis Alberto. **Responsabilidad civil y su aplicación.** 7ª ed. Ciudad de México, México: Ed. Porrúa, 2020.
- CASTILLO LÓPEZ, Ana María. **Contratos y obligaciones en el derecho moderno.** 6ª ed. Lima, Perú: Ed. Jurista, 2021.
- DÍAZ ROMERO, José Manuel. **Derechos reales y sucesiones.** 5ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 2019.
- ESTÉVEZ REYES, Juan Carlos. **Principios de derecho civil: doctrina y jurisprudencia.** 9ª ed. Santiago, Chile: Ed. Sur, 2020.
- FUENTES SÁNCHEZ, Clara Isabel. **Derecho civil y su evolución.** 4ª ed. Quito, Ecuador: Ed. Jurídica de Ecuador, 2020.
- GARCÍA FLORES, Laura Patricia. **Aspectos jurídicos del derecho civil.** 5ª ed. Montevideo, Uruguay: Ed. B de F, 2021.
- HIDALGO SIERRA, Luis Fernando. **Derecho civil comparado.** 6ª ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 2021.
- JIMÉNEZ GARCÍA, Antonio José. **Casos prácticos de derecho civil.** 3ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Malvinas, 2020.
- LÓPEZ FRANCO, Jorge Miguel. **Derecho de las obligaciones.** 8ª ed. Ciudad de México, México: Ed. Juárez, 2021.



MORALES PÉREZ, Ana Isabel. **Propiedad y derechos reales**. 7ª ed. Lima, Perú: Ed. Palestra, 2020.

ORTIZ SÁNCHEZ, María Teresa. **El consentimiento en el negocio jurídico**. 6ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. Legis, 2020.

RODRÍGUEZ RIVERA, Marta Isabel. **Efectos legales del negocio jurídico**. 5ª ed. Valencia, España: Ed. Alianza, 2022.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil de Guatemala** Decreto-Ley 106 del Congreso de la República de Guatemala, 1964.